

Expediente: 287/15

Carátula: **ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL C/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **14/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - ROMERO, MIGUEL ANTONIO-ACTOR

20253202026 - CARDOZO, ROSA ISABEL-ACTOR

27144658545 - MEDINA, JORGE RAFAEL-DEMANDADO

20166856389 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO PASAJEROS, -DEMANDADO

20243490570 - MONTENEGRO, ENRIQUE-PERITO

90000000000 - HUVIERNE NORMA MIRTA, -POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MURO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20239301127 - EXPREBUS SRL, -DEMANDADO

20243490570 - TELLO, MARTIN TADEO-POR DERECHO PROPIO

27144658545 - BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 287/15



H20901791769

JUICIO: ROMERO MIGUEL ANTONIO Y CARDOZO ROSA ISABEL c/ MEDINA JORGE RAFAEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 287/15.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 13 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente ejecución seguida por el letrado Marcos José Terán por derecho propio, lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la ejecución de honorarios, quedan comprendidas dentro de la presente regulación, la medida cautelar, resuelta en fecha 04/05/2023 y sus modificatorias de fecha 27/07/2023 y del 07/11/2023, luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes la regulación no se superaría el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular al letrado Marcos José Terán suma equivalente a una consulta fijada a la fecha por el Colegio de Abogados, suma equivalente a **\$868.000** (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) en virtud del Art. 14, 15 y 38 Ley 5.480, más la suma de \$86.800 (pesos ochenta y seis ochocientos) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059 y más la suma de \$182.280 en concepto de IVA de conformidad a su inscripción por el ARCA.

Resta abordar el tema de las costas del presente recurso, las cuales no se imponen en razón de que el presente recurso careció de trámite bilateral (art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por la ejecución de honorarios al letrado MARCOS JOSE TERÁN la suma de **\$868.000** (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) en virtud del Art. 14, 15 y 38 Ley 5.480, más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS OCHOCIENTOS) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059 y más la suma de \$182.280 (PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA) en concepto de IVA conforme lo considerado.

II)- COSTAS, no se imponen, conforme lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

III)- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 13/11/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.